

## **A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE / CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE GENERALITAT VALENCIANA**

**ASUNTO:** Alegaciones al proyecto de disposición general por la que se regula la ordenación y organización del funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el ámbito de la Comunitat Valenciana (sustitutoria de la Orden de 29 de junio de 1992).

**ELEVÓ EL PRESENTE ESCRITO DE ALEGACIONES Y PROTESTA FORMAL** en relación con el proyecto de normativa citado en el asunto, basándome en los siguientes motivos:

### **PRIMERO. Incremento injustificado de la carga horaria presencial**

El proyecto normativo contempla elevar la jornada de permanencia obligatoria en el centro de las 25 horas actuales (establecidas desde la normativa de 1992) a **30 horas semanales**. Este incremento de 5 horas presenciales supone una modificación sustancial de las condiciones de trabajo del cuerpo docente que no responde a criterios pedagógicos demostrables, sino que precariza la labor diaria en las aulas.

### **SEGUNDO. Menoscabo de la calidad educativa y del trabajo no presencial**

La labor de un docente de secundaria no se limita a las horas de permanencia física en el centro. El diseño de situaciones de aprendizaje adaptadas a la LOMLOE, la evaluación competencial continua, la corrección de pruebas y la formación permanente requieren de un tiempo que, indefectiblemente, se verá detraído si se nos obliga a permanecer 30 horas semanales en el instituto. Restar tiempo al trabajo autónomo preparatorio se traducirá directamente en una merma de la calidad de la enseñanza pública valenciana.

### **TERCERO. Perjuicio a la conciliación familiar y laboral**

Aumentar la permanencia obligatoria a 30 horas semanales rompe el equilibrio necesario para la conciliación de la vida laboral y familiar del profesorado. Esta medida rigidiza los horarios de los centros y dificulta la organización interna, convirtiendo las horas de permanencia añadidas en tiempo de gestión ineficaz en lugar de potenciar la labor puramente educativa.

### **CUARTO. Ruptura del diálogo social y agravio comparativo**

Una reforma de tal calado, que sustituye a una norma histórica que ha funcionado durante más de tres décadas, no debería imponerse de manera unilateral. El profesorado de secundaria de la Comunitat Valenciana ya soporta una alta carga burocrática y organizativa; este incremento nos sitúa en una posición de clara desventaja y sobrecarga respecto a los estándares de salud laboral y reconocimiento profesional exigibles.

### **QUINTO. Vulneración de los principios de mérito y capacidad en la elección de horarios y discriminación del funcionariado de carrera por oposición**

El proyecto de normativa introduce una modificación que altera gravemente los criterios históricos de organización de los centros, al establecer que para la elección de horarios se compute conjuntamente la antigüedad como funcionario de carrera y como funcionario interino. Esta medida supone un perjuicio directo y arbitrario para

quienes han accedido a la función pública mediante el proceso selectivo ordinario de concurso-oposición, basándose en los siguientes argumentos:

- **Desnaturalización de la condición de funcionario de carrera:** La condición de funcionario de carrera, alcanzada tras la superación de un proceso selectivo que garantiza de forma estricta los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, debe prevalecer en la ordenación interna de los centros. Equiparar el tiempo de servicios interinos al de carrera a efectos de elección de horario diluye la propia naturaleza jurídica y el reconocimiento del cuerpo de funcionarios de carrera.
- **Agravio comparativo derivado de los procesos extraordinarios:** La aplicación de este criterio resulta especialmente lesiva y desproporcionada en el escenario actual, tras los procesos extraordinarios de estabilización (concurso de méritos). Esta redacción permite que personal que ha accedido recientemente a la condición de funcionario de carrera —sin haber superado una fase de oposición— desbanque en la elección de horarios a funcionarios que obtuvieron su plaza mediante oposición y que acumulan años de servicio en dicha condición legal, vulnerando la lógica de la carrera profesional docente.
- **Seguridad jurídica y precedentes:** La antigüedad en el cuerpo (como funcionario de carrera) ha sido el criterio objetivo, transparente y pacífico que ha regido la organización de los departamentos didácticos. Romper este criterio introduce un factor de inestabilidad y conflicto en los centros educativos que no responde a ninguna mejora de la calidad organizativa.

Por todo lo expuesto, **PROPONGO:**

1. Que se tengan por presentadas estas alegaciones, se admita esta protesta formal y, en consecuencia, **se reconsidere y suprima el aumento de la jornada de permanencia a 30 horas**, manteniendo el límite actual de 25 horas semanales.
2. Que se modifique el criterio de elección de horarios del profesorado, estableciendo de manera inequívoca que **la prioridad vendrá determinada exclusivamente por la antigüedad en el cuerpo como funcionario de carrera**, respetando así los principios de carrera profesional, mérito y capacidad.